

Expediente: 001-2013-CRC

Nombre de Dominio: perulinux.com.pe

Reclamante: Perúlinux SAC

Titular del nombre de dominio: Walter Segundo Saucedo Meneses

RESOLUCIÓN N° 10

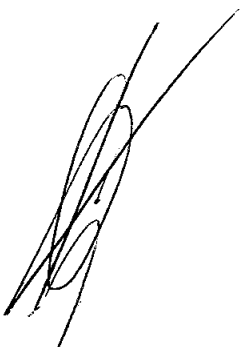
Lima, 28 de octubre de 2013

VISTOS:

Que el Reclamante es la empresa PERULINUX S.A.C., representada por el señor Nelson Raúl Polo Ramírez, conforme se acredita en autos y su solicitud tiene por objeto la transferencia del dominio perulinux.com.pe a favor de su representada.

Que el Reclamado y titular del nombre de dominio es Walter Segundo Saucedo Meneses , quien se encuentra registrado de esta manera en la Red Científica Peruana (NIC.PE), figurando como contacto administrativo él mismo con la dirección de correo electrónico wsaucedom@gmail.com .

1. ANTECEDENTES

- 
- 1.1. La solicitud del Reclamante fue presentada por vía de comunicación electrónica el día 06 de junio de 2013, ante el Centro de Resolución de Controversias del Cibertribunal Peruano (en adelante CRC).
 - 1.2. El CRC verificó que la solicitud del Reclamante no cumplía con los requisitos de admisibilidad dispuestos por el artículo 3 del Reglamento, en tal sentido mediante Resolución N° 1 de fecha 9 de junio de 2013 se resuelve requerir al Reclamante que en el plazo de cinco días cumpla con subsanar las observaciones efectuadas a su solicitud.
 - 1.3. Mediante comunicaciones electrónicas de fecha 11 y 13 de junio de 2013 el Reclamante subsanó las observaciones formuladas por el CRC, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 4 inciso 2) del Reglamento.
 - 1.4. Mediante Resolución N° 2 del 16 de junio de 2013, el CRC verificó que la solicitud cumplía los requisitos de admisibilidad previstos en la Política de Solución de Controversias y el artículo 3° del Reglamento de Solución de Controversias en Materia de Nombres de Dominio (en adelante el Reglamento), y admitió a trámite la misma ordenando se notifique al titular



del nombre de dominio a su dirección electrónica: wsaucedom@gmail.com. Se establece como fecha de inicio del procedimiento el 17 de junio de 2013.

- 1.5 Con fecha 2 de julio de 2013, el CRC recepcionó la solicitud del Titular del dominio de ampliación del plazo para contestar la solicitud de controversia iniciada.
- 1.6 Mediante Resolución N° 3 de fecha 3 de julio de 2013 el CRC concedió la ampliación de plazo solicitada por el Titular del nombre de dominio, siendo la fecha límite para contestarla el día 23 de julio de 2013.
- 1.7 Con fecha 23 de julio de 2013 el CRC recepcionó el escrito de contestación del Titular del Dominio.
- 1.8 Mediante Resolución N°4 de fecha 24 de julio de 2013 el CRC requirió al Titular del Dominio subsane algunos requisitos formales a fin de admitir a trámite su contestación.
- 1.9 Con fecha 29 de julio de 2013 el Titular del nombre de dominio presentó la subsanación a su escrito de contestación.
- 1.10 Mediante Resolución N° 5 de fecha 31 de julio de 2013 se admitió a trámite el escrito de contestación presentado por el Titular del Dominio y se nombró al señor Germán Pérez Benítez como miembro único del Grupo de Expertos encargado de resolver la presente controversia.
- 1.11 Con fecha 23 de agosto se recepciona la Declaración Jurada de Independencia e Imparcialidad del Experto nombrado.
- 1.12 Con fecha 8 de agosto de 2013 el Reclamante presenta un escrito el cual mediante Resolución N° 6 de 9 de agosto de 2013, se agrega al expediente y se pone en conocimiento del Titular del Dominio.
- 1.13 Con fecha 14 de agosto de 2013 el Titular del dominio presenta un escrito el cual mediante Resolución N°7 de 30 de agosto de 2013, se agrega al expediente y se pone en conocimiento del Reclamante.
- 1.14 Mediante Resolución N° 8 de 1° de setiembre se remite el Expediente al Experto designado para su análisis.
- 1.15 Mediante Resolución N° 9 de fecha 16 de octubre de 2013 el Experto Unico declaró el cierre del trámite de presentación de la solicitud de controversias,



CIBERTRIBUNAL PERUANO

al haber constatado que las partes tuvieron una oportunidad justa y equitativa de argumentar sus posiciones.

2. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El Experto deberá determinar si procede ordenar la transferencia del nombre de dominio perulinux.com.pe a favor del reclamante en virtud a lo dispuesto por la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio delegados bajo el ccTLD.pe (la "Política") y lo establecido en el Reglamento aplicable a la solución de controversias en materia de nombres de dominio delegados bajo el ccTLD.pe (el "Reglamento").

3. HECHOS VERIFICADOS

- 3.1. El Reclamante figura inscrito como Sociedad Anónima ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Número de Asiento A00001 Partida Registral 11563714 Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede Lima. La empresa se denomina PERULINUX S.A.C. y fue constituida el 01/07/2003 mediante escritura pública ante el Notario de Lima César F. Torres Kruger.
- 3.2. El Reclamante figura igualmente en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo desde el 17/03/2009 con el Número de Registro 0000057883-2009.
- 3.3. El Reclamante presentó su solicitud de registro de Marca de Servicio PERULINUX el 26/03/2013 ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- 3.4. Perulinux SAC figura en la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) inscrita desde el 22/02/2008 figurando como Gerente General Nelson Raúl Polo Ramírez y con domicilio fiscal calle Emilio Althaus Nro. 121 int. 502 Lima - Lima - Lince
- 3.5. Peru Linux Center SAC figura en la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) inscrita desde el 04/07/2013 figurando como Gerente General Raúl David Robles Muñoz, dirección fiscal Combate de Abtao Nro. 121 Dpto. 504 C.H. Condado Real (altura cdra 6 calle Combate de Angamos) Lima - Lima - Santiago de Surco
- 3.6. Electronic Global System SAC figura en la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) inscrita desde el 31/08/2006 figurando



como Gerente General Pablo Alexis Valdivia Muñoz, la información disponible indica baja de oficio el 30/04/2103 y condición de “no habido” del contribuyente.

- 3.7. Peru Netven System SAC figura en la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) inscrita desde el 29/09/2012 figurando como Gerente General Pablo Alexis Valdivia Muñoz, la información disponible indica baja de oficio el 30/09/2103 y condición de “no habido” del contribuyente. Dirección fiscal Av. Combate de Angamos Nro. s/n dpto. 504 (esq.cll combate de Abtao-block c) Lima - Lima - Santiago de Surco.
- 3.8. Grupo Corporativo Adiestra S.A.C figura en la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) inscrita desde el 12/01/2012 figurando como Gerente General Nelson Raúl Polo Ramírez y con dirección fiscal Cal. Emilio Althaus Nro. 121 int. 501 (5to piso alt. cdra. 15 de av. Arequipa) Lima - Lima - Lince
- 3.9. La página web perulinux.com.pe fue redirigida a la página web perulinux.com, según el Acta de Verificación de Documentos Electrónicos emitida el 14/05/2013 por el Notario de Lima Jorge Luis González Loli que obra en el expediente.
- 3.10. Nelson Raúl Polo Ramírez figura como titular del nombre de dominio perulinux.pe según consulta al NIC.pe
- 3.11. PERULINUX SAC figura como titular del nombre de dominio perulinuxcenter.com.pe y perulinuxcenter.pe según consulta al NIC.pe
- 3.12. Pablo Alexis Valdivia Muñoz adquirió la titularidad del nombre de dominio perulinux.com.pe el 18/03/2013 ante la Red Científica Peruana, solicitando la transferencia a Walter Segundo Saucedo Meneses el 26/03/2013
- 3.13. La empresa Peru Netven System SAC abona el registro del nombre de dominio perulinux.com.pe mediante factura 003-0017186 de la Red Científica Peruana de 18/03/2013 figurando como cliente administrativo Electronic Global System SAC.
- 3.14. La empresa Peru Netven System SAC abona la transferencia del nombre de dominio perulinux.com.pe mediante factura 003-0017441 de la Red Científica Peruana de 26/03/2013, figurando como cliente administrativo Walter Segundo Saucedo Meneses.
- 3.15. Walter Segundo Saucedo Meneses figura como titular del nombre de dominio perulinux.com.pe según consulta al NIC.pe



- 3.16. Electronic Global Systems SAC figura como titular del nombre de dominio egs.pe siendo su contacto administrativo la misma empresa y dirección electrónica pabloalexis.valdivia@gmail.com
- 3.17. Pablo Alexis Valdivia Muñoz figura como titular del nombre de dominio perulinux.com desde el 24/01/2007, según consulta realizada a través de la interface proporcionada por who.is
- 3.18. Pablo Alexis Valdivia Muñoz figura como titular del nombre de dominio perulinux.org desde el 03/03/2011, según consulta a través de la interface proporcionada por who.is
- 3.19. Las páginas web siguientes:

www.perulinux.com
www.perulinux.com.pe
www.perulinux.org
www.egs.com
www.pablovaldivia.com

Proporcionan todas ellas al ser accedidas los días 26, 27 y 28 de octubre de 2013 el siguiente resultado:

Forbidden

You don't have permission to access / on this server.

Additionally, a 403 Forbidden error was encountered while trying to use an ErrorDocument to handle the request.

- 3.20. El acceso caché del buscador Google efectuado los días 26 y 27 de octubre de 2013, ofrece información almacenada y disponible de las páginas anteriores. Se comprueba que www.perulinux.com indica como dirección física Calle Combate de Abtao 121 y el teléfono 7230117, mientras que www.egs.pe a su vez Condominio Condado Real Oficinas 504-505 y el teléfono 2471935 de Lima.
- 3.21. El acceso a Internet Archive¹ WaybackMachine provisto por archive.org, ofrece información guardada y disponible de las páginas anteriores

¹ Internet Archive es un sitio web y una organización sin ánimo de lucro destinada a la preservación de historiales Web y recursos multimedia, está apoyada por varias organizaciones, entre ellas la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos de América y la subsidiaria de Amazon "Alexa Internet". Su recurso Wayback Machine dispone de más de 40 mil millones de páginas grabadas desde 1996.



CIBERTRIBUNAL PERUANO

mediante “snapshots” o almacenamientos puntuales realizados en determinadas fechas. Se comprueba que el último snapshot relacionado a www.perulinux.com es de 28/07/2013 y ofrece información que indica que la dirección física mostrada es Calle Combate de Abtao 121, mientras que el último snapshot de www.egs.pe es de 26/08/2013 y muestra la dirección Condominio Condado Real Oficinas 504-505 y el teléfono 2471935 de Lima.

- 3.22. Consultado paginasblancas.com.pe, el teléfono 2471935 de Lima figura a nombre de Pablo Alexis Valdivia Muñoz con la dirección Combate de Abtao 121 Mz. Bk C Lt. Pi. 5 0623 097 Urb. Rs Condado Real Santiago de Surco, Lima.
- 3.23. El Condominio Condado Real se encuentra en el Jr. Combate de Angamos esquina con Combate de Abtao, en el distrito de Santiago de Surco, Lima, disponiendo de entradas tanto por Combate de Angamos como por Combate de Abtao.
- 3.24. La información proporcionada en www.facebook.com por el usuario Pablo Alexis Valdivia visualizada en la fecha 27/10/2013 declara al mismo como Director Ejecutivo del Grupo EGS desde 1999 a la fecha. La Información de contacto indica varios identificadores entre los que aparecen [perulinuxcenter](https://twitter.com/perulinuxcenter) (Twitter) y perulinux.com (web). De igual forma entre la proporcionada por el mismo usuario Pablo Alexis Valdivia Muñoz para el Grupo EGS indica a Perú Linux Center con Raúl Robles Muñoz de 1999 hasta la fecha y Adempiere University con Raúl Robles Muñoz de 2006 hasta la fecha.
- 3.25. En la información proporcionada en www.facebook.com por el usuario Grupo EGS aparecen como contacto telefónico varios teléfonos, entre ellos el 7230117.
- 3.26 Grupo Corporativo Adiestra SAC sí figura entre los LPI Approved Training Partner listados por www.lpi.org página web del Linux Professional Institute entidad que declara disponer de oficinas en los Estados Unidos y Canadá.
- 3.27. Tomando como cadena de búsqueda la siguiente *“Obtener los conocimientos suficientes para desplegar soluciones de estación y servidor basados en el sistema operativo Linux; concretamente en plataformas derivadas de RedHat 6 como son Fedora y CentOS 6. Desplegar servidores de red e internet; teniendo como premisa la seguridad.”* se han localizado ofertas publicitadas sobre Internet, en páginas relacionadas con los dominios perulinux.pe y adiestra.pe (dicho dominio aparece en NIC.pe a nombre de Raúl Polo Ramírez) o que refieren a los mismos, pero también con ntics.co (Colombia).



- 3.28. Tomando como cadena de búsqueda en castellano las relacionadas con los objetivos de otros cursos ofertados en la página www.perulinux.com las ofertas localizadas se relacionan con dicha página o www.adiestra.pe
- 3.29. Sin embargo lo anterior, al menos el contenido del objetivo del curso "Certified Penetration Testing Engineer C)PTE" ofertado en www.perulinux.pe es el siguiente *"Usted, al finalizar satisfactoriamente el curso de Certified Penetration Testing Engineer C)PTE habrá obtenido el conocimiento de la seguridad en el mundo real, el cual le permitirá reconocer vulnerabilidades, explotar las debilidades en los sistemas y ayudar a protegerse de las amenazas. Los graduados habrán aprendido el arte del Ethical Hacking, pero a un Nivel Profesional (Penetration Testing)."* Mismo que resulta semánticamente similar al localizado en el idioma inglés *"Certified Penetration Testing Engineer graduates obtain real world security knowledge that will enable them to recognize vulnerabilities, exploit system weaknesses, and help safeguard threats. Graduates will learn the art of Ethical Hacking with a professional edge - Penetration Testing."* Que se encuentra en diversas páginas web; sin una pretensión exhaustiva, algunas de las localizadas resultan ser mile2.com, www.vmtraining.net, www.fieldtrainingsolutions.com, www.nexpertsacademy.com y www.skoleni-kurzy-educity.cz, así como otras que mencionan cursos de diversas entidades de diferentes países, como Bitshield Security Consulting Inc. (Filipinas) o IT SEC (Dubai).

4. ALEGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Del Reclamante, que señala que:

- a) Es empresa constituida desde el año 2003 y realiza operaciones desde el mes de marzo del 2008, prestando servicios de consultoría en Software Libre.
- b) Adquirió la titularidad del dominio perulinux.com.pe a nombre de su Gerente General Nelson Raúl Polo Ramírez
- c) Por no percatarse del vencimiento del derecho de uso del dominio (31/01/2013) su asistente administrativa no notificó al área de pagos para la renovación del dominio perulinux.com.pe.
- d) El solicitante no tiene derechos o intereses legítimos respecto del objeto de la controversia, ya que considera que perulinux.com.pe es legítimo de su empresa, ya que venían trabajando con ese dominio desde hace 5 años.



- e) Considera que existe mala fe del señor Pablo Valdivia Muñoz, manifestando que en el año 2010 aparece como dueño de perulinux.com, creando un logo similar y, copiando información de la página Web de PERULINUX SAC a su página de él, incurriendo incluso en el error de reproducir los números de las cuentas corrientes de la empresa de Nelson R. Polo Ramírez a su página; y asimismo que obró de mala fe al sacar un noticiero digital y borrar todo lo copiado de su página. Añade que el 31/01/213 el señor Pablo Valdivia Muñoz compra el dominio y al darse cuenta que se estaba en proceso de recuperación del dominio decide "TRASPASARLO"² a una persona de nombre Walter Segundo Saucedo Meneses; manifiesta el Reclamante que al tener posesión Pablo Valdivia Muñoz de los dos dominios perulinux.com.pe y perulinux.com ha vuelto copiar información de la página Web identificada como www.perulinux.pe referente a los cursos que brindan, generando confusión. Manifiesta el Reclamante que Pablo Valdivia Muñoz, ha venido por muchos años tratando de perturbar, usurpar y copiar la información de su página Web a su página, acción de mala fe con el fin de promocionar su software.

4.2. Del Titular del dominio que señala que:

- a) Adquirió el nombre de dominio perulinux.com el 18/03/2013 al estar el mismo disponible por la no renovación del anterior titular³
- b) Al estar ajeno a la empresa Peru Netven System SAC por periodo superior a dos años la persona de Pablo Alexis Valdivia Muñoz que figuraba como representante, para no perjudicar a dicha persona, se procedió a transferir el dominio el 26/03/2013.
- c) El dominio en controversia está relacionado con el rubro empresarial de la empresa Peru Netven System SAC - Perú Linux Center SAC que tiene más de diez años de funcionamiento; que tiene un prestigio ganado en el mercado en relación a software Open Source y que además la empresa es titular del dominio perulinux.com desde el año 2007 y que deseaba contar con perulinux.com.pe consecuentemente.
- d) No había reclamado el dominio perulinux.com.pe por estar alquilado y que procedió a registrarlo al quedar disponible, no existiendo mala fe en la

² (sic) figura entrecorillado y en mayúsculas en el original de la Solicitud de Resolución de Conflictos.

³ Nota del Experto: se tiene convicción de error material al referirse al dominio, es claro que el Reclamado comete *lapsus cálami* y se refiere a perulinux.com.pe como se desprende del tenor general de su escrito, información que presenta sobre perulinux.com, así como de las facturas de RCP exhibidas.



adquisición puesto que el dominio perulinux.com.pe se encontraba en abandono por muy buen tiempo; que la página se encontraba caída por lo que no les puede ser imputado el hecho de generar confusión; y que se utilizaba la página www.perulinux.com.pe para acceder a un Portal de noticias sobre el software libre y sobre Linux, sin que afectase a los intereses económicos de los reclamantes.

- e) Su empresa se encuentra posicionada con dicho nombre y que disponen de presencia en Redes Sociales, en concreto mediante las siguientes direcciones:

<https://www.facebook.com/PeruLinux>
<https://www.facebook.com/PeruLinuxCenter>
<http://www.linkedin.com/company/per-linux>
<http://gplus.to/PeruLinuxCommunity>
<https://twitter.com/perulinuxcenter>
<http://www.flickr.com/photos/perulinux/>
<http://www.flickr.com/people/perulinux/>
<http://www.youtube.com/PeruLinuxCenter>
<https://delicious.com/perulinux>

Haciéndose la pregunta de por qué los reclamantes no tienen presencia en Redes Sociales, si es que como manifiestan se encuentran posicionados con el nombre que el dominio en controversia contiene.

- f) Existen dominios a nombre de terceros con nombres similares, como linuxperu.com, linuxperu.org y resellerslinuxperu.com.
- g) Con fecha 24/05/2013 Nelson Raúl Polo Ramírez le hace llegar Carta Notarial mediante la cual insta a no perturbar los trámites y estabilidad de su empresa.
- h) Manifiesta que el Acta de Verificación de Documentos Electrónicos presentada por el Reclamante tiene fecha posterior a la solicitud de marca hecha por el mismo ante INDECOPI; que el contenido de ciertos cursos que figuran en dicha acta se basan en temarios internacionales de certificación, y que el Reclamante pretende ser creador del temario no demostrando registro sobre el mismo.
- i) Considera que ha actuado dentro de las prerrogativas establecidas para la compra del dominio; que el Reclamante contó con la posibilidad de renovación no realizándola y que se vería afectado su derecho a la libertad de expresión al ser usado el dominio para noticias y opiniones así como su derecho a la libertad de trabajo



5. ANALISIS DEL CASO.

El Experto, en aplicación de lo dispuesto por el Reglamento, procederá a analizar el mismo teniendo en consideración:

- a) La Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio delegados bajo el ccTLD.Pe (la "Política")
- b) El Reglamento aplicable a la solución de controversias en materia de nombres de dominio delegados bajo el ccTLD.pe (el "Reglamento").
- c) Normas generales y principios generales del derecho aplicables.

Conforme a lo dispuesto en el acápite I inciso a) del artículo 1 de la Política, las circunstancias que deben analizarse a fin de determinar si se debe ordenar la transferencia del dominio al reclamante son las siguientes:

"La Política resolverá las controversias que surjan respecto al registro o uso de nombres de dominio y derechos de terceros, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. El nombre de dominio sea idéntico o similar hasta el punto de crear confusión con respecto a:

- a. Marcas registradas en el Perú, sobre la que el reclamante tenga derechos.**
- b. Denominaciones o indicaciones de origen protegidas en el Perú.**
- c. Nombres de personas naturales o seudónimos reconocidos públicamente en el Perú.**
- d. Nombres de entidades oficiales del Gobierno Central, Regional o Local del Perú.**
- e. Nombres registrados en Registros Públicos del Perú de instituciones privadas.**

2. El titular de un nombre de dominio no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio.

3. El nombre de dominio ha sido registrado o se utiliza de mala fe.

*El examen de estas tres circunstancias tendrá como efectos establecer la cancelación del registro o la transmisión de la titularidad del nombre de dominio en cuestión."*⁴

Como fluye del texto invocado, se deben examinar las tres circunstancias para tener una convicción sobre el mejor derecho del titular del dominio o del reclamante y verificar el

⁴ Los destacados (negritas y subrayados) son del Experto.



cumplimiento de las mismas para ordenar la transferencia del nombre de dominio como se analiza a continuación:

A. Identidad o similitud hasta el punto de crear confusión del nombre de dominio con respecto a marcas registradas en el Perú (sobre la que el reclamante tenga derechos), a denominaciones o indicaciones de origen (protegidas en el Perú), a nombres de personas naturales o seudónimos (reconocidos públicamente en el Perú), a nombres de entidades oficiales del Gobierno Central, Regional o Local del Perú, o bien a nombres registrados en Registros Públicos del Perú de instituciones privadas.

El Experto considera que el nombre de dominio perulinux.com.pe en tercer nivel (siendo el primero .pe que identifica al Perú y el segundo .com que identifica orientación comercial) resulta idéntico al nombre de la empresa PERULINUX SAC en su aspecto gráfico y fonético, por lo cual se cumple la circunstancia 1.e del acápite I inciso a) de la Política.

Cabe señalar que el Experto no valora la solicitud de registro Marca de Servicio realizada por el Reclamante el 26/03/2013 ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), ya que la misma no acredita ningún derecho de propiedad intelectual, al encontrarse la misma en trámite.

De igual forma tampoco valora el hecho verificado de existencia de la empresa Perú Linux Center SAC (ver 3.5 de la presente Resolución), ni el momento de su constitución durante la controversia.

El Experto considera que sí concurre la circunstancia estudiada en este punto.

B. El titular de un nombre de dominio no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio.

El titular del nombre de dominio alega que es propietario del dominio gTLD perulinux.com a través de la empresa Peru Netven System SAC - Perú Linux Center SAC. Aporta sin embargo en su contestación información obtenida de godaddy.com que acredita que el titular es Pablo Alexis Valdivia Muñoz, así como dos pagos a la RCP de la empresa Peru Netven System SAC con ocho días de diferencia en uno de los cuales aparece como cliente administrativo Electronic Global System SAC y en el otro Walter Segundo Saucedo Meneses.

Lo anterior junto a los hechos verificados (3.5, 3.6, 3.7, 3.12, 3.13, 3.17, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.25) permiten formarse la convicción en el Experto de que se trata de dos empresas, no una, mientras que el dominio indicado tiene como titular a Pablo Alexis Valdivia Muñoz, y que ha existido y existe relación sino de derecho, de hecho, entre las empresas mencionadas y el titular del dominio perulinux.com así como con la empresa Electronic Global System SAC y entre Pablo Alexis Valdivia Muñoz, Raúl Robles Muñoz y Walter Segundo Saucedo Meneses.



De igual forma el Experto ha llegado a disponer del convencimiento de que tanto el Titular del dominio (en su relación múltiple arriba indicada) como el Reclamante mantienen actividad y son competidores (y no recientes) en el mismo nicho de mercado relacionado con el denominado Software Libre u Open Source, como se manifiesta tanto por la antigüedad del registro de los dominios examinados perulinux (ccTLD .pe y gTLD .com y .org), existiendo posicionamiento de ambos en el mundo físico así como en el virtual, sin poder establecer no obstante cual tiene un mejor posicionamiento general.

Debido a los hechos verificados, el Experto dispone de la certeza de que el conjunto formado por las personas naturales Pablo Alexis Valdivia Muñoz, Raúl Robles Muñoz y Walter Segundo Saucedo Meneses, mantiene buena relación e intereses cruzados entre sí y con las empresas Peru Netven System SAC, Perú Linux Center SAC y Electronic Global System SAC, mismos intereses que resultan legítimos al igual que lo son los de Nelson Raúl Polo Ramírez, Grupo Corporativo Adiestra SAC y Perulinux SAC. Constata que se vienen efectuando a lo largo de los años y aún ocurre, por parte de las personas naturales y jurídicas mencionadas vinculadas con Titular del dominio y Reclamante, actividades tanto en Internet como fuera del mismo, dirigidas a defender y sostener sus propios intereses.

De igual manera se convence de que ni Reclamante ni el Titular del Dominio serían los únicos que, llegado el caso, tendrían un interés legítimo sobre la titularidad del dominio en controversia (además de otros en el país, probablemente la referencia mayor sea Linus Torvald, creador del LINUX y propietario de esta notoria marca⁵, que es defendida internacionalmente por el Linux Mark Institute⁶).

El Experto considera que no concurre la circunstancia estudiada en este punto.

C .El nombre de dominio ha sido registrado o se utiliza de mala fe.

No puede ser considerada como mala fe utilizar la caducidad por revocación o suspensión de la titularidad de un nombre de dominio, con los fines de adquirirlo motivado por intereses legítimos.

Mediante Resolución Ministerial No.285–2005 PCM, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de Agosto de 2005, se constituyó la Comisión Multisectorial de Políticas del Sistema de

⁵ <http://assignments.uspto.gov/assignments/q?db=tm&rno=1916230>

⁶ The Linux Mark Institute (LMI) protects the public and Linux users from unauthorized and confusing uses of the trademark and to authorize proper uses of the mark through an accessible sublicensing program. In affiliation with the Linux Foundation, LMI is able to offer a free, perpetual, world-wide sublicense to approved sublicense applicants. In return, the sub licensee holders must agree not to challenge Linus Torvalds' ownership of the Linux mark in any jurisdiction, and to provide proper attribution of ownership on their goods, services and elsewhere. The Linux Sublicense Agreement is available for review. Fuente LMI, el destacado es del experto.



Nombres de Dominio, encargada de elaborar y revisar las políticas y lineamientos para el desarrollo del Sistema Peruano de Nombres de dominio en lo que respecta a los Nombres de Dominio Peruanos (ccTLD.pe). Dicha Comisión tiene carácter permanente y está adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

La Política aprobada por la Comisión Multisectorial indica que:

“VI. Normas de Suspensión o Revocación del registro de un nombre de dominio bajo el ccTLD .PE

Se suspenderá el registro de un nombre de dominio, si tras haberse terminado el plazo de renovación del registro del nombre de dominio, el registrante no hubiera realizado el pago total de la tarifa asociada.

Esta suspensión se realizará durante un período de 30 días calendario, en los cuales el registrante podrá realizar el pago del nombre de dominio y se levantará la suspensión, cuando así se haya ordenado en resolución judicial o administrativa. (...)”

De lo anterior se desprende que la Comisión Multisectorial consideró que es obligación de un titular colaborar al sostenimiento del sistema peruano de nombres de dominio⁷, sin el cual no podría existir la propia actividad del titular mediante el mismo, sea comercial o de cualquier otro tipo, siendo además que al pertenecer sustancial e íntimamente el sistema peruano al sistema global de nombres de dominio, permite la existencia del mismo Internet tal y como se conoce en la actualidad. Las razones por las cuales no se ha procedido a cumplir con dicha obligación con la diligencia debida no caben ser valoradas en la presente Resolución.

Cabe añadir que una vez revocado el nombre de dominio por la no renovación, desaparece la relación de continuidad del registro, por lo que vuelve a aplicarse la regla de “*first come first served*” que aparece en primer lugar en la Política de Delegación de Nombres de Dominio aplicable al ccTLD.pe y que es el principio guía:

La delegación de nombres de dominio bajo el ccTLD .PE, tendrá como principio guía el de “primero en llegar, primero en ser servido” (“first come, first served”).

El Reclamante alega como mala fe del Titular del dominio (no Walter Segundo Saucedo Meneses sino Pablo Valdivia Muñoz, con lo cual concuerda con la idea del Experto de colectividad del interés) que (i) aparece como dueño de perulinux.com en el año 2010, cuando es un hecho verificado que dicho dominio de segundo nivel gTLD resulta estar registrado desde tres años antes por el mencionado (2007), en fecha posterior a la

⁷ Conclusión que coincide con la experiencia del propio Experto que formó en su momento parte de dicha Comisión.



CIBERTRIBUNAL PERUANO

constitución de Perulinux SAC (2003) y previa a la fecha de inicio de actividades que figura en la SUNAT (2008).

Afirma también (ii) que se reprodujeron contenidos propios en tal momento (2010), lo cual no ha sido acreditado ni ha podido ser verificado por el Experto⁸, de igual manera (iii) que procedió a traspasarlo al darse cuenta que estaba en proceso de recuperación, siendo que habría tenido mejor defensa no hacerlo ya que el dominio perulinux.com pertenece a Pablo Valdivia Muñoz, no a Walter Segundo Saucedo Meneses (el Experto no valora la causa por la que se afirma que no hay relación con la empresa Peru Netven System, cuando por el contrario se ha formado la clara convicción de relaciones sino de derecho, de hecho, con tal empresa así como con otras mencionadas anteriormente e igualmente entre ambos y el Gerente General de Peru Linux Center SAC); manifiesta también el Reclamante que (iv) el Reclamado ha procedido a copiar información de cursos que brindan, generando confusión, siendo que el Experto ha verificado (hechos 3.27, 3.28 y 3.29), que si bien la búsqueda de contenidos de los cursos en Internet, espacio donde alega copia (se desconoce y no ha sido alegado que haya existido copia en papel u otros medios de comunicación) encamina a direcciones relacionadas con www.perulinux.com y www.adiestra.com, aparecen otros lugares (hecho 3.27 caso Colombia) donde se localiza contenido similar, ocurriendo ello en especial para alguno de los cursos relacionados con certificaciones (hecho verificado 3.29).

Finalmente declara el Reclamante que (v) por muchos años se ha venido tratando de perturbar, usurpar y copiar la información de su página Web acción de mala fe con el fin de promocionar su software. En la actualidad el Experto comprueba que se encuentra prohibido el acceso a páginas relacionadas con una de las partes (hecho verificado 3.19), siendo esta acción de más fácil implementación para ella que para la otra, no obstante no conocer su causa.

El Experto se ha formado la convicción de que efectivamente existe competencia entre, por una parte las personas Pablo Alexis Valdivia Muñoz, Raúl Robles Muñoz y Walter Segundo Saucedo Meneses, que se encontrarían relacionados si no derecho, de hecho, entre sí y a las empresas Peru Netven System SAC, Perú Linux Center SAC y Electronic Global System SAC, mientras que por otra parte se encontrarían las empresas Perulinux SAC, Grupo Corporativo Adiestra SAC y Nelson Raúl Polo Ramírez, igualmente relacionados.

El tenor de dicha rivalidad comercial muestra acciones que son alegadas por Reclamante y Titular del dominio, entre ellas la del mismo registro del dominio que caducó y que se registró, en cuya controversia se está, pero otras que además han sido verificadas por el Experto, como es el registro por parte del Reclamante de los dominios perulinuxcenter.pe y perulinuxcenter.com.pe.

No es competencia del Experto pronunciarse sobre actos de competencia desleal de una u otra parte en una controversia en la que se invoca mala fe, tal y como ha sido ya

⁸ www.archive.org no almacena snapshot de www.perulinux.com correspondientes al año 2010.



anteriormente sustentado ampliamente en otras resoluciones de esta misma sede (Expediente 003-2010-CRC caso portabilidad.pe y portabilidad.com.pe entre América Móvil Perú SAC y Telefónica Móviles SA).

El Experto considera que no se ha acreditado y que no se ha formado tampoco la convicción mediante los hechos verificados, de que haya existido mala fe en el registro o en el uso, por lo que no concurre la circunstancia estudiada en este punto.

No concurriendo dos de las tres circunstancias que motivarían la transferencia, por tanto,

SE RESUELVE:

1. Declarar infundada la solicitud del Reclamante y denegar la transferencia del nombre de dominio perulinux.com.pe
2. Notificar a las partes y al Administrador del Sistema de Nombres de Dominio en el Perú la presente Resolución.
3. Solicitar al Centro de Resolución de Controversias del Cibertribunal Peruano que publique en su página web el texto de la presente Resolución.



Germán Pérez Benítez
Experto Único